

**COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DEL
INTERIOR Y JUSTICIA LTDA. "COOPMININTERIOR"**

REGLAMENTO JUNTA DE VIGILANCIA

RESOLUCION No. 001

Por el cual se adopta el reglamento de La Junta de Vigilancia de la Cooperativa de Empleados del Ministerio del Interior y justicia Ltda. COOPMININTERIOR.

La Junta de Vigilancia de la Cooperativa de Empleados del Ministerio del Interior y justicia Ltda. COOPMININTERIOR., En uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el estatuto de Coopmininterior, en su artículo 88 dentro de las facultades y atribuciones de la Junta de Vigilancia está la de dictarse su propio reglamento.

ACUERDA:

Aprobar el reglamento de la Junta de Vigilancia el cual se relaciona a continuación:

**CAPITULO I
COMPOSICION Y CONVOCATORIA A REUNIONES**

ARTICULO 1°. COMPOSICIÓN: La Junta de Vigilancia de COOPMININTERIOR, estará integrada por cinco (3) miembros principales y cinco (3), miembros suplentes numéricos, elegidos por la asamblea general por periodos de un (2) año, los cuales pueden ser reelegidos por la misma asamblea.

ARTICULO 2º. REMOCIÓN: Los miembros La Junta de Vigilancia serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

1. Por la pérdida de su calidad de asociado
2. Por no asistir a tres (3), sesiones continuas o más de cinco (5), reuniones discontinuas sin causa justificada.
3. Por querer incurrir en algunas de las incompatibilidades previstas en el estatuto de la Cooperativa.
4. Por declaración de inhabilidad que efectúe la entidad gubernamental de inspección y vigilancia.
5. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo de miembro Junta de Vigilancia.

ARTÍCULO 3º. INSTALACION. La Junta de Vigilancia se instalará por derecho propio con posterioridad a la elección efectuada por la Asamblea General de Asociados y una vez verificada la inscripción y registro de sus directivos ante los organismos correspondientes.

ARTÍCULO 4. LUGAR DE REUNIÓN. La Junta de Vigilancia, por regla general sesionará en las oficinas de COOPMININTERIOR, salvo que por acuerdo previo de sus miembros claramente establecido y en forma ocasional, decidan reunirse en un lugar diferente.

ARTICULO 5. CITACIÓN. La Junta de Vigilancia sesionará con la asistencia de sus miembros quienes serán citados previamente.

A las sesiones de La Junta de Vigilancia deberán concurrir el Gerente y el Revisor Fiscal cuando sea convocado.

ARTÍCULO 6º. CALENDARIO DE REUNIONES. Al instalarse, La Junta de Vigilancia acordará el calendario de reuniones Ordinarias fijas con su horario, para el respectivo periodo y el cual establecerá como mínimo una reunión mensual. Adoptado este, la secretaria (o) lo entregará por escrito o vía Email a cada miembro para su seguimiento, sin perjuicio de que se produzcan las citaciones previas a cada reunión.

Por razones justificadas La Junta de Vigilancia podrá alterar parcialmente el calendario y horario de reuniones Ordinarias, dicha notificación se hará a los interesados por lo menos con cuarenta y ocho (48) horas de

anticipación a la fecha y hora previstas inicialmente, tal verificación se podrá hacer siempre y cuando no se suprima la reunión prevista.

ARTICULO 7º. CONVOCATORIA. La convocatoria para sesiones ordinarias será hecha por el presidente de la Junta de Vigilancia, por el Gerente o por el Revisor Fiscal, indicando día, hora y sitio de la reunión.

La convocatoria a las sesiones extraordinarias las podrá hacer el, Revisor Fiscal o en su defecto el Gerente, esta convocatoria deberá efectuarse y notificarse con una antelación no menor de veinti cuatro (24) horas, y con indicación del temario objeto a la sesión, sin que esta pueda ocuparse de otros temas diferentes al temario del llamado extraordinario, y con aprobación de los Directivos presentes en la misma.

CAPITULO II JUNTA DE VIGILANCIA- FUNCIONES

ARTÍCULO 8º. DESIGNACIONES. Instalado La Junta de Vigilancia, designará entre sus miembros principales, un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario para el respectivo periodo.

El Vicepresidente será elegido en la misma sesión en que se elija al Presidente y reemplazará a este en sus ausencias temporales o definitivas, durante las cuales ejercerá las funciones previstas en el artículo siguiente.

ARTICULO 9º. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Son funciones del Presidente:

1. Presidir y ordenar las sesiones de La Junta de Vigilancia a y todos los actos solemnes de la Cooperativa de Empleados del Ministerio del Interior y Justicia Ltda. Coopmininterior.
2. Autorizar con su firma las resoluciones, actas y proposiciones especiales que dicte La Junta de Vigilancia.
3. Cumplir y hacer cumplir el reglamento.

4. Hacer que los miembros concurran puntuales y asiduamente a las reuniones y vigilar, con el concurso del secretario el registro que se lleve para comprobar la asistencia.
5. Dirigir el debate interno de las sesiones de La Junta de Vigilancia e impedir que se aparten de los temas objetos de las mismas y orientarlas con discreción y ecuanimidad.
6. En general, ejercer las demás atribuciones que le asigne La Junta de Vigilancia o los reglamentos.

ARTICULO 10º. DESIGNACIÓN DEL SECRETARIO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. El secretario de la Junta de Vigilancia, será elegido de su seno.

ARTICULO 11º. FUNCIONES DEL SECRETARIO. Son funciones del Secretario:

1. Tramitar la convocatoria a las sesiones y efectuar las citaciones a que haya lugar.
2. Elaborar oportunamente las actas de las reuniones, en forma sucinta, pero sin restarle significado a los puntos objeto de las deliberaciones y acuerdos.
3. Firmar las actas, las resoluciones Junto con el Presidente y dar fe de los mismos.
4. Responsabilizarse de la preparación o recepción de las proposiciones, proyectos, correspondencia y otros documentos que deben ser conocidos y considerados por la Junta de vigilancia.
5. Enviar al organismo correspondiente, los informes, actas y documentos que sean pertinentes.
6. Colaborar con el Presidente de la Junta de Vigilancia en la elaboración de la correspondencia que deba ser firmada por este último.
7. Enviar documentación que se acuerde, a todos los miembros y demás asistentes de las mismas.
8. Las demás propias de su cargo y las que le asigne la Junta de Vigilancia.

**CAPITULO III
FUNCIONES**

ARTÍCULO 12. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA: La Junta de Vigilancia de conformidad con lo previsto en el artículo 88 del Estatuto de la Cooperativa de Empleados del Ministerio del Interior y Justicia Ltda. "COOPMININTERIOR", tendrá las siguientes funciones:

- 1. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.*
- 2. Informar a los órganos de Administración, al Revisor Fiscal y a la Entidad que ejerce Control y Vigilancia, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de COOPMININTERIOR, y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.*
- 3. Conocer de los reclamos que presentan los Asociados sobre la prestación de servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.*
- 4. Hacer llamadas de atención a los Asociados, cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el Estatutos y los reglamentos.*
- 5. Solicitar la aplicación de sanciones a los Asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido.*
- 6. Verificar la lista de Asociados hábiles e inhábiles para poder participar en la Asamblea y para elegir delegados.*
- 7. Rendir informes sobre actividades a la Asamblea General Ordinaria.*
- 8. Verificar que las diferentes instancias de la administración cumplan a cabalidad con lo dispuesto en las leyes, el Estatuto de la entidad, así como en los diferentes reglamentos, incluidos los de los fondos sociales y mutuales. Esto incluye la verificación de la correcta aplicación de los recursos destinados a los fondos sociales legales de educación y solidaridad, cuando hubiere lugar a ello.*
- 9. Revisar, como mínimo una vez en el semestre, los libros de actas de los órganos de administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.*
- 10. Hacer seguimiento semestral a las quejas presentadas por los asociados ante el Consejo de Administración o ante el representante legal con el fin de verificar la atención de las mismas. Cuando se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna,*

deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. Cuando las quejas no hayan sido atendidas, se procederá del mismo modo, solicitando adicionalmente la atención de las mismas en forma inmediata.

11. Expedir su propio reglamento.

12. Las demás propias de su cargo, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la revisoría fiscal.

PARÁGRAFO: La Junta de Vigilancia deberá dentro de los tres (3) primeros meses siguientes a su nombramiento recibir curso de actualización relacionado con sus funciones.

CAPITULO IV DE LAS SESIONES

ARTICULO 13. SESIONES. De conformidad con lo establecido en este reglamento, las sesiones de la Junta de Vigilancia presididas por el Presidente o el Vicepresidente, a falta de estos presidirán un miembro principal.

Las sesiones serán de dos (2) clases:

Ordinarias y Extraordinarias: Las ordinarias son aquellas que se ocupan de desarrollar las funciones de la Junta de vigilancia en forma normal y periódica, conforme al calendario que para efecto se adopte. Las extraordinarias, son aquellas que se efectúan para tratar asuntos de extrema urgencia o gravedad, que no permite esperar su estudio y consideración en reunión ordinaria.

ARTICULO 14. QUORUM. Constituye Quorum para deliberar y tomar decisiones válidas, la asistencia de por lo menos tres (3) miembros principales o suplentes numerarios.

ARTICULO 15. DECISIONES. Las decisiones de la Junta de Vigilancia por regla general, se adoptará por mayoría simple devotos. Cuando la decisión se adopte con el mínimo del Quorum de liberatorio, ésta necesariamente tendrá que ser unánime.

Lo resuelto regirá a partir del momento en que se adopte la decisión, salvo que expresamente se acuerde su vigencia posterior. Cuando sea necesario y por solicitud de algunos de sus miembros, se decidirá sobre la adopción del voto secreto.

ARTICULO 16. ORDEN DEL DIA. Al iniciar la sesión, el Presidente someterá a consideración el orden del día, una vez aprobado, la reunión deberá acogerse a él rigurosamente, solo por razones ampliamente justificables, y con la aprobación unánime de los miembros principales, podrá ser aprobado o suprimido alguno de los puntos anteriores.

ARTICULO 17. DELIBERACIONES. En las deliberaciones de la Junta de Vigilancia, participaran los miembros principales o en ausencia de estos los suplentes, y se procurara que las decisiones se tomen en consenso, sin embargo, en razón de agilizar el debate o introducirle orden al mismo, el Presidente podrá limitar las intervenciones de los miembros.

ARTICULO 18. INTERVENCIONES. Las intervenciones de los asistentes a las sesiones ordinarias o extraordinarias, deberán concentrarse a los asuntos que se estén discutiendo. La sesión se regirá por los procedimientos y técnicas del debate usualmente aceptadas y garantizando la participación democrática de los miembros de la Junta de Vigilancia.

ARTICULO 19. PRESENTACION DE PROYECTOS. Los miembros de la junta de Vigilancia, están facultados para presentar proyectos, programas e iniciativas específicas a consideración del Consejo de Administración; pero no serán estudiados en la misma sesión en que se presenten, exceptuando las proposiciones que hagan referencia con algún punto del orden del día. Corresponde al Presidente en estos eventos, designar una comisión especial para que la estudie o solicitar al Gerente su consideración y concepto a fin de que se considere y evalúe detenidamente en la sesión siguiente o en aquella que a juicio de la Presidencia sea pertinente.

ARTICULO 20. RESERVA DE LOS ASUNTOS TRATADOS. Los miembros de la Junta de Vigilancia, y demás personas que asistan a la reunión, están obligados a guardar discreción sobre los asuntos tratados en dichas reuniones.

ARTICULO 21. RESOLUCIONES. Las decisiones de la Junta de Vigilancia se expresan en Acuerdos, Resoluciones y otras disposiciones.

Las resoluciones corresponden a decisiones particulares.

Las demás decisiones que correspondan al giro normal de las operaciones de la entidad, no tendrán las formalidades anteriores y bastará con que ellas aparezcan registradas en actas de la Junta de Vigilancia.

ARTICULO 22. ACTAS. Las actas de las reuniones, que redactará el secretario, contendrán por lo menos los siguientes puntos:

- a. Lugar, fecha y hora de la sesión.
- b. Nombres y apellidos de los miembros convocados, asistentes y no asistentes y de las demás personas que concurran a la reunión.
- c. Registro de las correspondientes excusas.
- d. Relación clara y sucinta de todos los aspectos tratados, de las constancias y proposiciones presentadas y la forma como fueron evacuadas.
- e. Decisiones aprobadas, con los votos a favor, en contra o en blanco, con su texto literal cuando se trate de acuerdos y resoluciones especiales, o en su defecto la aprobación por unanimidad.
- f. Hora de clausura de la sesión.

PARÁGRAFO: Las actas serán firmadas por el Presidente y Secretario de la sesión en que fueron consideradas y aprobadas.

CAPITULO V

ARTICULO 23. PRESENTACION DE EXCUSAS POR NO ASISTENCIA.

Por regla general, el miembro principal de la Junta de Vigilancia que no pueda concurrir, deberá informar con la debida anticipación al Secretario o al Gerente explicando las razones que lo asisten.

ARTICULO 24. MATERIAS NO REGULADAS. Las materias y situaciones no reguladas en el presente reglamento, así como las dudas de interpretación, será resuelta por la Junta de Vigilancia con el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los asistentes.

ARTICULO 25. RESPONSABILIDAD. Los miembros de la Junta de Vigilancia responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones y funciones que les impone la ley y los estatutos.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Bogotá, a los catorce (14) días del mes de septiembre de 2016, según consta en el acta No. 04 de mismo día.

El presente reglamento fue sometido y puesto a consideración de todos los miembros de la Junta de Vigilancia, y deroga y deja sin vigencia cualquier otro existente.

Por la Junta de Vigilancia.

MARIA TERESA PARRA
Presidente
(Original firmado)

JERSSON RENE QUIÑONEZ
Secretario
(Original Firmado)